LEY DE 10 DE OCTUBRE DE 1864

Dr. Lopez - Su jubilacion.

La Asamblea Nacional – Decreta.

Artículo único. Se declara al ciudadano Julian María Lopez con derecho al goce de la jubilacion de tercera clase que le fué acordada por el Supremo decreto de 3 de julio de 1851, como á Vocal de la Corte de este Discrito, en conformidad con el artículo 5° de la ley de 4 de noviembre de 1840, y á las distinciones honoríficas de Vocal de Corte que la Asamblea Nacional le concede en consideracion á sus largos é importantes servicios.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su ejecucion y cumplimiento. Sala de Sesiones en Cochabamba, á 10 de octubre de 1864.

Firmado – Agustín Aspiazu, Presidente. Juan Crisóstomo Carrillo, Secretario. Mariano Aguilar, Secretario. Lugar del gran sello. Palacio del Supremo Gobierno. Cochabamba, 19 de octubre de 1864. Ejecùtese.

Firmado – José Maria de Achá - Rafael Bustillo - Ministro de Gobierno, Culto y Relaciones Exteriores.